

El señor PRESIDENTE. — Está en discusión. Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Discutido. Se va á votar.

Aprobado.

—No tenemos ningún asunto de que tratar; así es que recomiendo á las honorables comisiones el pronto despacho de los asuntos que tienen en estudio.

El señor DURAND. — Parece, Excelentísimo señor, que dos de los miembros de la Comisión de Obras Públicas se encuentran enfermos, porque hace días que no asisten á las sesiones de la Cámara, así es que, por lo que respecta á esa Comisión, ofrezco por mi parte presentar los dictámenes que tiene pendientes tan pronto como sus miembros puedan reunirse.

El señor TORRES AGUIRRE. — El proyecto de presupuesto departamental de San Martín ha sido aplazado hasta que las Cámaras se pronuncien acerca de un proyecto del H. señor León, que tiene relación con aquel; pero yo considero que ese proyecto no puede ser un obstáculo para que se sancione dicho presupuesto. Por consiguiente, pido á V.E. que consulte á la H. Cámara si levanta el aplazamiento.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que opinen por que se levante el aplazamiento del debate del proyecto de presupuesto departamental de San Martín, se servirán manifestarlo.

— Practicada la votación, la H. Cámara acordó levantar el aplazamiento.

El señor PRESIDENTE. — Se levanta la sesión, y cito á los señores Senadores para el próximo lunes.

Eran las 6 y 40 p. m.

Por la Redacción.

C. G. CASTRO Y OYANGUREN.

20ª Sesión del lunes 11 de diciembre de 1911

Presidencia del H. señor Tovar.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Bezada, Cabrera, Capelo, Campos, Canevaro, Diez Canseco, Durand, Ego-Aguirre, Falconí, Florez, Hernandez, Irigoyen, Latorre, Leguía, León, Loredó, Mackehenie, Marquina, Medina, Montes, Montesinos, Olachea, del Río, Samanez, Santa María, Torres Aguirre, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villareal, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F.; y Echenique y Rojas Loayza, Secretarios; fué leída el acta de la anterior y aprobada con la indicación del H. señor Montesinos, de que no consta el hecho de que su señoría y el H. señor Cabrera, se adhirieron al pedido que por escrito formuló el H. señor Latorre.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

— Del señor Ministro de Hacienda, transcribiendo la resolución recaída en el oficio que se le pasó á pedido del H. señor Loredó, con relación á las multas que se cobran por retardo en el pago del impuesto á la renta del capital movable.

Con conocimiento del H. señor Loredó, al archivo.

— Del señor Ministro de Gobierno:

Manifestando que ese Despacho, abundando en las razones que inspiraron á la H. Cámara de Diputados, al aprobar el proyecto por el que se nivela el haber del Jefe de líneas de los Telégrafos del Estado, con el Contador del Ramo, lo recomienda á la consideración del Senado, á fin de que sea sancionado en la presente legislatura.

A las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

Avisando, en contestación á un pedido del H. señor Santa María, que ha dado orden á la Prefectura de Junín para la inmediata clausura de la casa de juego establecida en Huancayo, á que su señoría se ha referido.

Con conocimiento del H. señor Santa María, al archivo.

—Del señor Ministro de Guerra, contestando al que se le pasó, á pedido del H. señor Capelo, con respecto á la muerte de un oficial apellidado Avellaneda, en la Escuela Militar de Chorrillos.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa H. Cámara, á iniciativa del H. señor Pasquale, ha acordado invitar al Senado, á celebrar sesión de Congreso, con el objeto de ocuparse de las ternas remitidas por el Poder Ejecutivo, para proveer el cargo de Vocal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

A la orden del día.

DICTÁMENES

—De la Comisión Principal de Guerra y de la de Constitución, en el proyecto venido en revisión, sobre jurisdicción de los Comandantes Generales de División de Región.

—De la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión, por el que se crea la plaza de Conservador del Archivo Nacional.

—De la Comisión Auxiliar de Presupuesto, en las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, al proyecto de presupuesto departamental de Junín, que le fué enviado en revisión.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—Excmo. señor: Acaba de darse cuenta de una nota del señor Ministro de la Guerra,

en que refiriéndose á la muerte irregular del oficial Avellaneda, en la Escuela de Chorrillos, dice, después de dos meses, que yo hice la solicitud, que se ha seguido juicio militar y que se averiguará el estado del juicio para informar; pero no ha habido ninguna nota de consulta, cuya copia pedí yo.

No puedo aceptar, Excmo. señor, procedimiento semejante; sería lo mismo que si en un convento apareciese muerta una monja, y pretendiese la comunidad hacer el juicio entre ella; nombrar entre las monjas su fiscal y su juez y taparlo todo dentro del convento. En esos casos, Excmo. señor, entra la justicia criminal ordinaria, entra el juez que hace los esclarecimientos y viene el juicio que produce la luz; pero de otro modo, sería establecer los fueros en el Perú, y fueros muy peligrosos, porque este oficial es el tercero que muere de manera misteriosa en el cuartel de Chorrillos, y todo queda oculto, no solo para el público, sino para las familias de las víctimas. El cadáver del oficial Avellaneda no lo ha visto nadie, ni su propia madre; primero fué enterrado detrás del cuartel, y después, cuando un oficial reclamó, lo sacaron de ese sitio y lo metieron en un cajón de zinc, que fué inmediatamente soldado.

Los detalles de la muerte de este oficial son horribles; yo tengo declaraciones privadas á ese respecto, y por eso insisto en que se haga justicia, que se abra el juicio criminal respectivo, que se saque el cadáver, que se examinen las heridas que tiene, y que se vea cómo ha muerto.

Pido, pues, que se pase nuevo oficio al señor Ministro de la Guerra, para que en este caso se cumpla la ley que establece, que cuando un individuo muere de manera intempestiva, se examine el cadáver, se abra el respectivo juicio y se vé si ha habido ó no crimen en la muerte.

Desde luego, yo no puedo aceptar que cuando un oficial muere en un cuartel, no tenga la justicia ordinaria derecho de entrar allí y que se le juzgue por los mismos militares y nada llegue á saberse, como nada se ha sabido en éste ni en los casos anteriores.

El señor PRESIDENTE.—Será atendido su señoría.

El señor CAPELO.—Otro pedido, Excmo. señor. En el Ministerio de Hacienda, contestando el pedido que hice sobre los vales emitidos por la Compañía Minera del Cerro de Pasco, dice: (leyó)

Existe pues, una declaración auténtica que, el Ministerio de Hacienda en un telegrama del Prefecto del departamento y refiriéndose al parte oficial del Subprefecto, y cual será mi asombro, al recibir un vale que lo tengo aquí y que ha sido emitido por la Cerro de Pasco Mining Company, y que ha sido emitido con posterioridad á la nota del señor Ministro. (leyó)

Existe, pues, Excmo. señor, constituyendo un atentado inaudito la emisión de billetes en la plaza más desvalida, por una poderosa Compañía y la burla más sangrienta al Gobierno de un país, diciéndole que han sido recojidos todos los billetes y después se vuelven á emitir. Yo pido á V.E. que se sirva hacer pasar un oficio al Ministerio respectivo, remitiéndole el original de este vale, esperando que se servirá dictar las disposiciones necesarias, para que sean respetadas las disposiciones del Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—Así se hará H. señor.

El señor CAPELO.—Por último, voy á hacer un pedido de otro carácter. Faltan dos días para que termine el Congreso, y nos encontramos en presencia de un negociado abominable como el del ferrocarril de Lima á Huacho. La naturaleza de este asunto, debatido extensamente en la Cámara de Diputados, en donde se ha llegado á una fórmula que si no es una cosa perfecta, una fórmula que si no es política dá la medida; este asunto está aún pendiente y no se ha emitido opinión por la Comisión de Obras Públicas; la conciencia ya está hecha, porque es preciso que el país se forme conciencia completa de esto y por esto pido que se ponga á la orden del día y se vea de preferencia.

El señor ECHENIQUE.—Yo creo que la Comisión de Obras Públicas, no ha informado, porque el H. señor García está desempeñando la cartera de Fomento y solo en la última sesión se completó la comisión.

El señor DURAND.—Además, por enfermedad del señor Umeres, no se había podido reunir la Comisión, pero está lista para emitir su dictamen á la brevedad posible, si así lo ordena la Cámara.

El señor CAPELO.—Yo sé que la Comisión de Obras Públicas, no habrá tenido como informar, pero eso no me preocupa, no le hago ningún cargo, digo que no hay tiempo para que informe; no hay sino tres días, después tenemos que ir á Congreso, por consiguiente no podría tomarse en consideración este asunto y es necesario hacer el último esfuerzo para terminar.

Se puede pues verlo hoy, lo demás no sería sino favorecer los intereses de la empresa y burlar al país.

El señor ECHENIQUE.—Su señoría mismo reconoce que es un asunto muy grave, por consiguiente no se puede prescindir del dictamen de la Comisión, al menos yo no podría emitir voto en conciencia, por eso pido que la Cámara no lo dispense del trámite de comisión, tanto más, cuanto que tenemos otro Congreso extraordinario.

El señor CAPELO.—Eso que dice el señor Secretario es resolver el asunto, en favor de la compañía, mientras tanto, es natural armar al Gobierno de una arma que lo defienda, porque no hay negociación en toda Sud-América, más abominable que esa.

El señor ECHENIQUE.—Yo no me opongo á que se discuta en el próximo Congreso extraordinario; en ninguna forma deseo que se beneficie á la compañía, pienso en eso, como el H. señor Capelo, solo veo los intereses del país.

El señor CAPELO.—Entonces mi proyecto no produce otra cosa que lo que su señoría quiere, y por lo

tanto, su señoría debe prestarle su apoyo.

De manera que cualquier aplazamiento es dañoso. Y no se puede contar, con que en otro Congreso extraordinario se vea el asunto, porque puede no verse, porque esa empresa tiene palancas poderosas para actuar como ha actuado hasta la fecha, y no hay por qué dejarle esa probabilidad más, cuando el asunto puede resolverse ahora.

—Consultada la H. Cámara, acordó la dispensa solicitada, pasando en consecuencia el expediente á la orden del día.

ORDEN DEL DIA

Invitación á Congreso.

El señor SECRETARIO, leyó:

Secretaría de la H. Cámara
de Diputados

Lima, 7 de diciembre de 1911.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha acordado, á iniciativa del H. señor Miguel A. Pasquale, invitar al H. Senado á celebrar sesión de Congreso, el día que tenga á bien designar, con el objeto de ocuparse de las ternas presentadas por el Peder Ejecutivo para proveer el cargo de Vocal de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Nos es honroso comunicarlo á USS. HH. para conocimiento del H. Senado y demás fines.

Dios guarde á U. SS. HH.

Arturo Rubio.—Julio Abel Raygada.

El señor PRESIDENTE.—Podía designarse el próximo día miércoles para que tenga lugar esa sesión.

—Consultada la H. Cámara, así lo acordó.

El señor CAPELO.—Se ha acordado tratar inmediatamente del ferrocarril de Huacho, de manera que no podemos tratar de otro asunto.

El señor TORRES AGUIRRE.—Antes acordó la Cámara que se discutieran de toda preferencia los presupuestos departamentales.

El señor CAPELO.—La preferencia para el ferrocarril de Huacho se ha acordado hoy y no hay tiempo que perder y además ese asunto que se quiere discutir sobre comandantes generales, es gravísimo, es hasta anticonstitucional.

El señor ROJAS LOAYZA.—No hay pendientes sino dos presupuestos departamentales y tenemos tiempo de sobra.

El señor CAPELO.—Perfectamente, que se vean esos presupuestos departamentales é inmediatamente después el ferrocarril de Huacho.

Presupuesto Departamental de Junín.

El señor SECRETARIO, leyó:

H. Cámara de Diputados

Lima, 24 de noviembre de 1911.

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Me es honroso poner en conocimiento de V.E. que el proyecto de presupuesto departamental de Junín para el año 1912, que se sirvió remitir en revisión, ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados con la modificación propuesta por la Comisión auxiliar de Presupuesto en el dictámen que, en copia, remito á V.E.

Pongo á disposición de V.E. los documentos originales cuya devolución se sirvió solicitar en su oficio No. 639, fecha 4 de los corrientes.

Dios guarde á V. E.

Roberto E. Leguía.

Comisión Auxiliar de Presupuesto
de la H. Cámara de Diputados

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el presupuesto departamental de Junín para 1912, venido en revisión del H. Senado y pasa á emitir el dictámen que le respecta.

En el capítulo 5º se considera la partida N.º 32 para cubrir el crédito que corresponde al doctor José Idoña Zavá, ex-médico titular de Huancayo, por valor de Lp. 195.

El artículo 4º del decreto supremo vigente de 15 de febrero de 1897, prohíbe en lo absoluto aplicar los ingresos de un ejercicio en curso, á pagos de presupuestos en liquidación. De manera, pues, que el crédito del doctor Idoña Zavá deberá ser abonado con los rendimientos que produzcan los presupuestos en liquidación del departamento de Junín, por los años que ese facultativo prestó sus servicios; esto es, aplicando el crédito á la partida N.º 6 del pliego de ingresos. A esta misma partida se aplican los números 33, 34 y 35 de egresos, cuyos procedimientos aprueba vuestra Comisión, con solo la siguiente modificación: por la partida N.º 35 se votan Lp. 500 para saneamiento del departamento referido con cargo á la misma partida N.º 6 de ingresos. Vuestra Comisión considera que dicha partida N.º 35 se rebaje en las Lp. 195 que importa el

crédito de Idoña Zavá, considerado para ser abonado con los ingresos efectivos según el proyecto del Senado, y que deberá ser cubierto con las entradas de los presupuestos en liquidación, como ya dejamos manifestado.

Somos de parecer que la referida suma de Lp. 195 sea distribuída en la siguiente forma:

Para aumentar la partida N.º 28 del capítulo 4º de Obras Públicas, para contribuir á la implantación del alumbrado eléctrico en Jauja, Lp. 39; quedando así la indicada partida con un total de Lp. 139.

Para aumentar la partida N.º 29 del mismo capítulo que subvenciona á las Municipalidades del Cerro de Pasco, Huancayo, Tarma y Yauli, Lp. 39 cada una al año; quedando en consecuencia con un total de Lp. 516.

Por lo expuesto y estando en todo lo demás conforme vuestra Comisión con lo dictaminado por el H. Senado, somos de sentir que aprobéis el proyecto de presupuesto departamental de Junín para 1912, venido en revisión del H. Senado, con las modificaciones expuestas.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 17 de noviembre de 1911.

Eduardo C. Basadre.—Antonio Larrauri.—E. Macedo.

Comisión Auxiliar de Presupuesto
de la
H. Cámara de Senadores

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto, ha examinado el proyecto de presupuesto departamental de Junín que le habéis enviado, con las modificaciones que la H. Cámara Colegisladora ha creído conveniente introducir en él, y con las que los capítulos IV y V, quedan así:

CAPITULO IV

OBRAS PÚBLICAS

28	Para contribuir á la implantación del alumbrado eléctrico de la ciudad de Juaja	Lp.	139.000
29	„ subvencionar á los Concejos Municipales de Pasco, Huancayo, Tarma y Yauli á Lp. 129.000 cada uno.....	„	516.000
30	„ reparación del camino del departamento á Huancavelica.....	„	50.000
31	„ reparación y conservación del camino del Cerro á Huánuco.....	„	50.000
Total.....			<u>Lp. 755.000</u>

CAPITULO V

DIVERSOS

32	Para cubrir el crédito que corresponde al doctor José Idoña Zavá, ex-médico titular de Huancayo, según resolución suprema.....	„	195.000
33	„ pagar el 30 % de lo que se adeuda por subvenciones á los Colegios Nacionales de Huancayo, Jauja y Tarma, con cargo á la partida N°. 7 de ingresos, por liquidación de presupuestos anteriores.....	„	671.034
34	„ cubrir servicios atrasados provenientes de la misma liquidación....	„	328.966
35	„ el saneamiento del Departamento, con cargo á la misma partida.....	„	305.000
Total.....			<u>Lp. 1500.000</u>

y es de sentir vuestra Comisión que deben aceptarse, con tanta mayor razón, cuanto que las modificaciones no alteran el balance, ni contrarían disposiciones ni leyes vigentes en relación con la ley de presupuestos, llegando á proponeros como conclusión: *que no insistais*; y que se sustituyan los capítulos IV y V en la forma que deja manifestado, quedando los seis capítulos de que consta el proyecto así:

Capítulo	I	Servicio Administrativo.....	Lp.	1071.114
"	II	Instrucción	"	1707.780
"	III	Beneficencia	"	1934.000
"	IV	Obras Públicas	"	755.000
"	V	Diversos.....	"	1500.000
"	VI	Imprevistos	"	8.020
Total.....				<u>Lp. 6975.914</u>

Todo, salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 6 de diciembre de 1911.

D. Torres Aguirre.—F. C. Marquina.

Presupuesto Departamental de San Martín.

El señor SECRETARIO, leyó:

Comisión Auxiliar de Presupuesto
de la
H. Cámara de Senadores

Señor:

Vuestra Comisión asesorada por los HH. Representantes del Departamento de San Martín ha estudiado el proyecto de presupuesto para 1912 que le habéis enviado y pasa á daros cuenta del examen que de él ha hecho.

INGRESOS

Las contribuciones proyectadas son iguales á la del presupuesto vigente con una insignificante diferencia menor de Lp. 1.5.70.

Las matrículas solo se han diferenciado en la provincia de Moyobamba en el presente año, así que los ingresos que figuran por San Martín y Huallaga, son tomados de los años anteriores, pero que, con poca diferencia, serán más ó menos los mismos.

Las contribuciones ascienden á la cantidad de Lp. 676.0.00. Agregada á la última armada que debe

abonar la Junta Departamental de Loreto Lp. 250.0.00 y aumentando por liquidación de presupuestos anteriores la pequeña suma de Lp. 74.0.00, obtenemos un total de ingresos de Lp. 1000.0.00.

EGRESOS

CAPÍTULO I

Servicio Administrativo

Las partidas números 1, 2, 3 y 4 han sido reducidas á lo que señala el presupuesto vigente; el 7 % por premio de recaudación, ha sido corregida en su operación aritmética. Queda el capítulo, sin más modificación en la suma de Lp. 303.3.20

CAPÍTULO II

Instrucción

El 30 % que señala la ley N° 162 para fondos de instrucción, es de Lp. 188.6.04, única partida que constituye el capítulo.

CAPÍTULO III

Beneficencia

Este capítulo no tiene más partida que la que consigna para com-

batir epidemias, la cantidad de Lp. 40.0.00.

sente capítulo Lp. 74.0.00, igual á la partida N° 6 de ingresos.

CAPÍTULO IV

Obras Públicas

Se ha suprimido en este capítulo la partida N°. 2 L, que venía figurando para el camino de Moyobamba á la ruta de Balzapuerto, con Lp. 50.0.00 porque la partida figura en el presupuesto general vigente y no es departamental; y se ha aumentado una partida de Lp. 120.0.00 para la continuación del camino de Moyobamba á Lamas; con lo que el capítulo queda en Lp. 360.0.00.

CAPÍTULO V

Diversos

Para pagos de liquidación de presupuestos anteriores, tiene el pre-

CAPÍTULO VI

Imprevistos

Para estos gastos se ha asignado Lp. 34.0.76, con lo que se tiene un total de Lp. 1000.0.00 de egresos, en todo igual á sus ingresos, quedando balanceado el presupuesto, por lo que vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

Que prestéis vuestra aprobación al proyecto de presupuesto departamental de San Martín para 1912, que en pliego aparte os acompaña, salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 30 de octubre de 1911.

David Torres Aguirre. — E. C. Marquina.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTIN PARA 1912

INGRESOS

1	Por contribución industrial.....	Lp.	433.0.00	
2	„ predios rústicos.....	„	191.0.00	
3	„ „ urbanos.....	„	44.0.00	
4	„ impuesto del 2 y 4% sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales ó extraños.....	„	8.0.00	Lp. 676.0.00
5	„ saldo de la deuda de Lp. 1000.0.00 que debe abonar la Junta Departamental de Loreto.....			„ 250.0.00
6	„ liquidación de presupuestos anteriores.....			„ 74.0.00
Total.....				<u>Lp. 1000.0.00</u>

EGRESOS

CAPÍTULO I

Servicio administrativo

1	Para un secretario.....	Lp.	60.0.00
2	„ un tesorero.....	„	60.0.00
3	„ un amanuense.....	„	36.0.00
4	„ un portero, portapliegos.....	„	12.0.00
5	„ arrendamiento de local.....	„	12.0.00
6	„ útiles de escritorio de la secreta- ría.....	„	4.8.00
7	„ útiles de escritorio de la tesore- ría.....	„	4.8.00
8	„ compra de libros de la secretaría	„	2.0.00
9	„ compra de libros de la tesorería.	„	4.0.00
10	„ la remisión de Cuentas al Tribu- nal Mayor.....	„	3.0.00
11	„ impresión de recibos de contribu- ciones.....	„	5.0.00
12	„ premio de recaudación al 7% so- bre la suma de Lp. 676.0.00....	„	47.3.20
13	„ alumbrado de las oficinas.....	„	2.4.00
14	„ actuación de matrículas.....	„	50.0.00
			Lp. 303.3.20

CAPÍTULO II

Instrucción

15	Para el 30% para fondos de instruc- ción, según la ley N° 162, sobre la suma de Lp. 628.6.80.....	Lp.	188.6.04
----	---	-----	----------

CAPÍTULO III

Beneficencia

16	Para combatir epidemias.....	„	40.0.00
----	------------------------------	---	---------

CAPÍTULO IV

Obras públicas

17	Para reparación del camino de la Ventana.....	Lp.	80.0.00	
18	„ la reparación del camino de Moyobamba á Lamas.....	„	60.0.00	
19	„ la reparación del camino entre Yamuguí y Galdín, de Rioja á Moyobamba.....	„	50.0.00	
20	„ el camino de Huallaga á Moyobamba.....	„	50.0.00	
21	„ la continuación del camino de Moyobamba á Lamas.....	„	120.0.00	Lp. 360.0.00

CAPITULO V

Diversos

22	Para pagar créditos por liquidación de ejercicios anteriores.....	Lp.	74.0.00
----	---	-----	---------

CAPÍTULO VI

Imprevistos

23	Para gastos de este género.....	„	34.0.76
Total.....		... Lp.	<u>1000.0.00</u>

BALANCE

Ingresos.....	Lp.	1000.0.00
Egresos.....	„	1000.0.00

Lima, 30 de octubre de 1911.

David Torres Aguirre.—E. Ç. Marquina.

El señor LEON.—¿El dictamen está con firmas completas?

El señor SECRETARIO.—Solo tiene dos firmas.

El señor PRESIDENTE.—El dictamen se presentó con dos firmas y quedó en mesa hasta que se venció el plazo reglamentario; oportunamente se puso en debate y después se aplazó, pero la Cámara ha acordado levantar el aplazamiento.

El señor LEON.—Supongo que será sin perjuicio del dictamen que está pendiente de la Comisión Principal de Presupuesto.

Bajo ese concepto me parece que no queda otra cosa que formar el criterio de la Cámara y como el señor Secretario no ha leído sino el dictamen y el proyecto, me permito rogarle que se sirva dar lectura; primero: á un proyecto de ley recomendado por el jefe de la Sección de Higiene del Ministerio de Fomento doctor Laverería; segundo: al oficio del señor Ministro de Hacienda en contestación al que se le dirigió por el Presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto sobre el hecho de no haber tenido aplicación en el año de 1911 una partida consignada en el Presupuesto General de la República, en el pliego de Fomento, destinada á médico titular en el departamento de San Martín.

El expediente que el señor Secretario ha tenido la bondad de remitirme, está incompleto, y la opinión de la Cámara no puede formarse mientras no se traigan todas las piezas del expediente que son muy importantes.

El señor CAPELO.—Desde que este expediente está trunco y no puede verse, puede quedar para mañana, y mientras tanto podemos ocuparnos de otro asunto, por ejemplo del ferrocarril de Lima á Huacho.

El señor SECRETARIO.—Opino como el H. señor Capelo.

El señor TORRES AGUIRRE.—Si se quiere esperar hasta mañana, perfectamente; pero la Comisión

Auxiliar de Presupuesto ha cumplido con presentar su dictamen y lo sostendrá, porque no cree que se debe modificar. Los deseos del señor León están satisfechos, pero fuera de ese proyecto, fuera de ese dictamen. Yo le ofrecí particularmente á su señoría ocuparme de ese asunto; hoy me he ocupado de él y creo que si no es mañana será pasado, que quedará satisfecho el deseo de su señoría, pero fuera del proyecto que se va á discutir.

El señor LEON.—Agradezco la buena voluntad del H. señor Torres Aguirre; pero no se trata de mis deseos sino de los derechos del departamento de San Martín, que tengo el honor de representar; son esos derechos los que yo estoy sosteniendo. El señor Torres Aguirre ofreció hacer gestiones ante el Gobierno para satisfacer el servicio que se trata de llenar con esta partida, pero yo no puedo basarme en esas gestiones de su señoría, por que no es esta la manera de dar las leyes.

El señor TORRES AGUIRRE.—La ley no autoriza ese gasto, que el señor León desea adicionar en el proyecto, y es aquel el procedimiento que el señor León ha debido emplear, que es el mismo que yo he empleado amistosamente conforme al ofrecimiento que le hice á su señoría.

El señor LEON.—Aun cuando este diálogo puede incomodar á la Cámara, necesito explicar que yo no podía ni debía emplear el medio á que se ha referido el señor Torres Aguirre, de constituirme en Palacio para conseguir por medio de un decreto del Gobierno, que se atendiera al servicio sanitario del departamento de San Martín. Yo lo que quiero es, y es lo único que debo hacer, que la Cámara compruebe que hay fondos suficientes en el presupuesto departamental de San Martín para hacer ese servicio; de manera que no podía recurrir á ese medio, cuando como Senador tengo el derecho de pedir en esta Cámara que se satisfaga esa necesidad.

El señor PRESIDENTE.—¿Qué es lo que propone el H. señor León?

El señor LEON.—Lo que yo propongo es que la Cámara se entere de lo que pasa. La Comisión Auxiliar de Presupuesto dirigió un oficio al señor Ministro de Hacienda para que dijera si existían fondos disponibles con ese fin, y antes de que el señor Ministro contestara, emitió dictamen en sentido contrario á la gestión que hicimos todos los representantes de San Martín, no sólo los Senadores sino también los Diputados.

El señor TORRES AGUIRRE.—Voy ligeramente á rectificar al H. señor León. Ciertó que la Comisión Auxiliar de Presupuesto se dirigió, por conducto de la Mesa al Ministro de Hacienda pidiéndole una aclaración sobre el punto de que acaba de hablar el H. señor León; reiteré al cabo de pocos días otro oficio, pero por asunto tan pequeño, no me parecía que valía la pena pasar oficios cada dos ó tres días al Ministerio y me constituí personalmente para ver que era lo que pasaba y porque no mandaban contestación. Discutimos con el Director de Hacienda todas las leyes que pudieran haber, y no encontramos ninguna; solo se supo que en el presupuesto de 1909 ó 10, se había consignado una partida para pagar á un médico titular de Moyobamba, pero esa partida que era de nueva creación, se olvidó ser consignada en el presupuesto de la República, razón por la que no se había hecho el servicio, y esta es la contestación que tuve y por consiguiente con ella no podía contar con esa partida para considerarla en el presupuesto. Por eso emití el dictamen en la forma en que está.

Yo creo que lo natural es acercarse al Ministerio de Fomento, como lo hacen todos los representantes y pedirle que contrate un médico para mandarlo á tal ó cual parte, eso lo hace el Gobierno por un decreto, y entonces no hay por qué poner la partida en el presupuesto.

Esto es lo que ha hecho la Comisión, no por desatendencia á los compañeros de la Cámara, sino por

las dificultades que ha encontrado.

El señor LEON.—La explicación que ha dado el H. señor Torres Aguirre, debe haber formado la opinión de la Cámara en el sentido de que la Comisión Auxiliar de Presupuesto ha debido consignar la partida para médico titular de Moyobamba, porque si esa partida existe por la ley de presupuesto, y no se ha aplicado, debe consignarse en el presupuesto para 1912.

Lo único que la Comisión de Presupuesto exige, es que la partida se apoye en una ley especial; pues bien, esa ley existe, la ley del presupuesto, y yo pregunto entonces, ¿si las cosas son así, por que el H. señor Torres Aguirre no ha consignado la partida?

Dice el H. señor Torres Aguirre que yo debía acercarme al señor Ministro para conseguir particularmente que nombre á tal ó cual médico titular. Ya he dicho que como legislador no debo dar esos pasos, y luego con el antecedente que no ha tenido aplicación esa partida, ¿podría tener la seguridad de que el Gobierno cumpliera su propio decreto, cuando no ha cumplido la ley?

El jefe de la sección señor Lavería, ha hecho notar que las condiciones del departamento de San Martín, exigen la presencia de un médico; sin embargo la Comisión de Presupuesto ha establecido la anomalía de fijar cuarenta libras para combatir epidemias, sin nombrar médico que las combata.

El señor SOLAR.—No veo la urgencia para que procedamos á la sanción del presupuesto de San Martín inmediatamente; lejos de eso, veo que hay razones poderosas para aplazarlo; si los representantes del departamento consideran que es una necesidad premiosa para él la inclusión de una partida en el presupuesto departamental para el pago de sueldos á un médico titular: si á fin de satisfacer esa necesidad, uno de los representantes de esa circunscripción, ó el único que hay aquí entre nosotros, ha presentado un proyecto que está en tramitación y que debe

ser dictaminado por la Comisión de Presupuesto, pregunto yo ¿no es natural y la lógica y el sentido común no aconsejan esperar que ese dictamen se haya expedido para resolver este punto y sancionar el presupuesto de San Martín? Indudablemente que sí, Excmo. señor; de manera que la discusión que hemos escuchado nos lleva inevitablemente á aplazar la sanción del presupuesto de San Martín hasta que el dictamen de la Comisión de Presupuesto esté aquí.

Yo, pues, formulo ese pedido.

El señor DEL RIO.—Excmo. señor: En el presupuesto departamental de San Martín para 1910; que es el último aprobado por el Congreso, existen estas dos partidas (leyó):

Yo deseo que el Presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto se digne decirme si esas partidas han tenido ó no aplicación, porque si no han tenido aplicación, estando la ley vigente que ordena que se consignen en el pliego de ingresos todas las partidas que no han tenido aplicación en el ejercicio, hay que consignarlas, y bien, si deben figurar en el pliego de ingresos, no hay razón para que no se ponga en el pliego de egresos las partidas para médicos titulares, así es que conforme á ley, debe aprobarse el presupuesto de San Martín incluyendo en ingresos estas dos partidas y en el de egresos las correspondientes para médico titular. Me parece pues, que no hay razón para discutir y aplazar más el presupuesto de San Martín, hay que aprobarlo incluyendo esas dos partidas si no han tenido aplicación. Eso lo sabrá mejor que el que habla el Presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Respecto á lo que dice el H. señor Solar de que se áplace este asunto hasta que la Comisión Principal de Presupuesto dictamine en un proyecto presentado por el H. señor León, creo que la Comisión no podrá dictaminar por tratarse de un asunto de iniciativa particular y estar el Congreso en sesiones extraordinarias, tanto más que no hay razón á mi juicio para eso, por cuanto hay dos partidas sin aplicación.

El señor TORRES AGUIRRE.—Excmo. señor: Las partidas indicadas en el presupuesto departamental para 1910, están sustentadas por la partida correspondiente de ingresos, la subvención fiscal, pero esa subvención ha terminado y por consiguiente no hay como aplicar al ingreso; esta es la razón porque la Comisión ha tenido que optar por no poner la partida para médico titular, que antes era pagada con el ingreso de la subvención del Gobierno. Este procedimiento de la Comisión está basado todavía en que los egresos designados en el presupuesto de 1909 sustentados con los ingresos de la subvención del Gobierno, no han sido ejecutados, porque no se ha consignado en el presupuesto de la República ese egreso. No existiendo en el presupuesto departamental de San Martín el egreso que antes había, no tenía razón la partida para médico titular. Esta es la opinión de la Comisión al respecto.

El señor PRESIDENTE.—Parece que el sentir de la Cámara es atender al pedido del señor León.

El señor DEL RIO.—Yo desearía saber que inversión van á tener las dos partidas del presupuesto de 1911 y qué inversión han tenido las de 1910, porque según los datos del H. señor León, ni en 1910, ni en 1911, ha habido médico, y por consiguiente esas partidas deben existir en la Tesorería Departamental.

El señor TORES AGUIRRE.—No ha habido subvención fiscal y por tanto no se ha podido hacer ningún servicio.

El señor DEL RIO.—Entonces no digo nada.

El señor LEON.—Hay necesidad de que se lea el informe del señor Ministro de Hacienda, en el que se dice que no ha tenido aplicación la suma de 720 libras.

El señor ROJAS LOAYZA.—Como no está completo el expediente, yo también apoyo el pedido del H. se-

ñor Solar, para que el asunto se apla-
ce hasta mañana.

—Consultada la H. Cámara, así lo
acordó.

Ferrocarril de Lima á Huacho

El señor SECEETARIO, dió lec-
tura á los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados

Lima, 30 de noviembre de 1911.

Excmo. señor Presidente de la H.
Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Sena-
do, me es honroso enviar á VE., en
copia, el texto del proyecto, apro-
bado por la H. Cámara de Diputa-
dos, por el que se modifica la ley
Nº. 470, referente á la construcción
del ferrocarril de Lima á Huacho.

Por vía de informe, remito á VE.
junto con los documentos origina-
les que obran en el expediente, la
copia de los dictámenes en mayo-
ría y minoría de la Comisión Prin-
cipal de Obras Públicas.

Dios guarde á VE.

Roberto E. Leguía.

El Congreso, &c.

Ha dado la ley siguiente:

1º—Autorízase al Poder Ejecutivo
para que poniéndose de acuerdo
con el representante de la The
North Western Railway of Perú
Limited, haga los arreglos neces-
arios para conseguir de esta compa-
ñía:

a) Que se evite la construcción
de una línea paralela á la ya exis-
tente en la sección comprendida en-
tre Lima y Ancón.

b) Que la economía que se ob-
tenga en la construcción de Lima á
Ancón que deje de construirse, se
invierta en la electrización del resto
de la línea ó en la prolongación del
Ramal de Huacho á Sayan hacia el

interior, á juicio del Gobierno, de-
biendo en el último caso hacer á la
compañía las concesiones neces-
arias para que la línea pueda prolon-
garse hasta la región carbonífera
de Oyón.

2º.—Que dé estricto cumplimen-
to á la ley Nº 470 y especialmente
al artículo 3º de dicha ley, que pres-
cribe, que el capital de construcción
no debe ser mayor que el que resul-
te, calculado para vía ancha á ra-
zón de tres mil libras por kilóme-
tro, inclusive el quince por ciento de
que trata el artículo 2º, debiendo
hacerse la respectiva reducción por
ser de vía angosta la línea que tie-
ne en construcción la compañía.
Para fijar el precio definitivo por
kilómetro, hará el Gobierno la va-
lorización de la línea.

3º—El Ejecutivo rescindirá el con-
trato si todas las secciones de la lí-
nea, excepto la de Lima á Ancón,
no estuviesen terminadas el 22 de
diciembre del presente año, como lo
prescribe el artículo 4º y en cum-
plimiento del artículo 21 de la ley
Nº 470.

4º—El Poder Ejecutivo dará cuen-
ta al Congreso, del uso que ha he-
cho de esta autorización en la próxi-
ma legislatura ordinaria.

Comisión Principal de Obras
Públicas de la
H. Cámara de Diputados

Señor:

La Comisión de Obras Públicas,
á cuyo estudio ha pasado el recur-
so del representante de The North
Western Railway of Perú Limited,
para retirar la propuesta que en
3 de enero de 1910 presentó al Go-
bierno para que se modificaran las
cláusulas 14 y 21 de la ley Nº 470,
en términos que no la alteraran sus-
tancialmente, para dictaminar con
mayor acierto, solicitó la opinión
del señor Ministro de Fomento,
quien emitiéndola en oficio de 19
de octubre del presente año; dice:
"que no existe por parte de la com-
pañía concesionaria la facultad de
retirar el asunto del conocimiento
del Congreso, el cual debe pronun-

ciarse para darle término sobre la conveniencia del pacto".

Si se tiene en consideración:

1º.—Que la compañía concesionaria solicita el retiro de las modificaciones que propuso después de haber conseguido bajo el amparo de ellas, el capital necesario para la construcción de la línea.

2º.—Que ha faltado á terminantes disposiciones de la ley N° 470, que en su artículo 3º prescribe que el precio máximo por kilómetro de vía normal de 1.440 m., sea de £p. 3.000 y que la sección de línea construida, que es de vía angosta de 0.940 m. importa £p. 3.277.900 por kilómetro, mayor q' el máximo fijado por la ley, y sin que se haya hecho la reducción de precio que ella prescribe.

3º.—Que la supresión de la sección de Lima á Ancón importa para el Estado una economía £p. 6.812 anuales ó sea de £p. 204.360 en los 30 años de la concesión además de las £p. 113.542 precio de construcción.

4º.—Que esta economía de £p. 317.902 era una compensación propuesta por la compañía concesionaria y aceptada por el Supremo Gobierno, en cambio de la modificación de las cláusulas 14 y 21 que favorecen á The North Western Railway of Perú Limited, y al amparo de las que, como ya se ha dicho, ha conseguido la colocación de acciones y bonos por una suma doble de la que importa la construcción de la línea, según los presupuestos aprobados.

Vuestra Comisión de Obras Públicas en mayoría os propone:

1º.—Que aprobéis el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la The North Western Railway of Perú Limited, en las condiciones estipuladas en la resolución suprema del 23 de febrero de 1910; y

2º.—Que autorizéis al Poder Ejecutivo para celebrar con la compañía constructora, un arreglo equitativo que compense al Estado los perjuicios que resultan de la falta de cumplimiento de la ley N° 470.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión,

Lima, 10 de moviembr de 1911.

Fermín Málaga Santolalla.—Carlos A. de la Torre.—Guillermo O. Dunstan.

—

Comisión de Obras Públicas
de la
H. Cámara de Diputados

Señor:

En la legislatura extraordinaria de 1910, el Poder Ejecutivo sometió á conocimiento de VE. las modificaciones que acerca de la cláusula 14 y 21 de la ley N° 470, le propusiera el representante del concesionario del ferrocarril de Lima á Huacho.

Aún, cuando la Comisión Principal de Obras Públicas, expidió oportunamente su respectivo dictamen, éste, solo llegó á discutirse en la sesión del 16 de octubre de la legislatura ordinaria del presente año, resultando aquel aplazado, á mérito de las observaciones formuladas en el debate, y sobre todo atendiendo al memorial presentado últimamente por el referido representante, retirando las indicadas modificaciones; y acordando en consecuencia, que volviera á Comisión el expediente de la materia, para que emitiera nuevo dictamen, teniendo principalmente en cuenta la mencionada solicitud.

La Comisión Principal de Obras Públicas, en cumplimiento del citado acuerdo, pasa á expedir su dictamen.

Según las modificaciones propuestas por el representante del concesionario del ferrocarril de Lima á Huacho, y que en copia obran á fojas 9 de este expediente, deberá adicionarse la cláusula 14 y modificarse la 21 de la ley N° 470; estableciéndose por la primera, que la facultad de expropiar que se ha reservado el Gobierno en dicha cláusula, caduca de hecho si dejase de pagar las garantías ó demorase su cumplimiento y por la segunda, que la rescisión del contrato se refiere á la sección ó secciones que no se hubiesen terminado, pero que dicho contrato surtirá todos sus efectos res-

pecto de la sección ó secciones construidas, debiendo pagarse el interés sobre el capital invertido en su construcción.

Dicho proponente manifiesta también, que si resultan aprobadas la adición y modificación referidas, está llano á que se suprima la sección comprendida entre Lima y Ancón, siempre que se aumentara en £p. 100 por kilómetro, el costo de la línea de Ancón á Huacho y ramales.

El Poder Ejecutivo, previo informe de la sección de vías de comunicación, de la Dirección de Obras Públicas, del Ministerio del Ramo, expidió la resolución suprema de 25 de febrero de 1910, por la que acepta con algunas restricciones la adición y modificación proyectadas, exime al concesionario de la obligación de construir la sección de Lima á Ancón, aumentando en £p. 100 por kilómetro, el valor de la línea de este puerto al de Huacho, como se había propuesto, y suprime la cláusula 37 de la referida ley.

Ahora bien, en los contratos privados, es evidente que si uno de los contratantes propone al otro algunas modificaciones, en el contrato que tienen celebrado, y éste las acepta, queda por tal circunstancia modificado ó adicionado el primitivo contrato; y que si el proponente las retira antes de que se le notifique la aceptación por la otra parte de dichas modificaciones, éstas se tienen por no presentadas, y el contrato surte todos sus efectos.

En el presente caso, es un hecho que el Poder Ejecutivo aceptó las modificaciones propuestas, pero como el contrato que aquel celebró, fué sancionado por el Congreso, dicha aceptación no puede ni debe tener valor legal, mientras ella no reciba la ratificación legislativa.

Consta del memorial presentado, que en 5 de enero del presente año, el concesionario manifestó al Ejecutivo, de que, en virtud de nuevos arreglos para la emisión de los bonos, ha conseguido colocar éstos en Londres y París, sobre la base de la ley N.º 470, depositando su valor en el Anglo South American Bank de Londres, y que en consecuencia, careciendo de objeto las

modificaciones que había propuesto, las retiraba de su parte.

Como la mencionada solicitud ha sido presentada al Gobierno, antes de que el Congreso se pronunciara respecto de la conveniencia ó inconveniencia de las modificaciones proyectadas; es claro que si éste hubiese oficiado á VE. retirando á su vez el proyecto de modificación que remitió en febrero de 1910, el Congreso nada tendría que resolver, las cosas volverían á su primitivo estado, y el contrato ley, quedaría subsistente en toda su integridad.

Pero como el Gobierno ha creído, equitativamente, que el concesionario no se encuentra en libertad para retirar dichas modificaciones, por hallarse estas sometidas á la resolución del Congreso; y como dicho concesionario ha reiterado á VE. su mencionada solicitud; vuestra Comisión Principal de Obras Públicas, atendiendo á ambas circunstancias y á la defensa de los intereses fiscales, tiene á bien proponeros el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. señor.

El Congreso, ha resuelto:

1.º.—Rechazar el proyecto de modificaciones de la ley N.º 470, sobre construcción y explotación del ferrocarril de Lima á Huacho, remitidas por VE. á la legislatura extraordinaria de 1910, de conformidad con la resolución suprema de 25 de febrero de ese año; y

2.º.—Que el Poder Ejecutivo procure el fiel y estricto cumplimiento del contrato á que dicha ley se refiere, en todas y cada una de sus estipulaciones; y que si al vencimiento del plazo concedido de tres años, ó sea el 22 de diciembre próximo entrante, no estuviera concluida la línea hasta la Estación terminal de Sayán, proceda á rescindirlo administrativamente, de conformidad con la cláusula 21.

Lo comunicamos á VE. &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de noviembre de 1911.

A. Osorio.—A. Sousa.

Ministerio de Fomento

Lima, 26 de febrero de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

El representante de los concesionarios del contrato de la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho, ha solicitado las modificaciones de algunas de las cláusulas de la ley N°. 470.

Se refiere á dichas modificaciones las copias certificadas que tengo el honor de remitir USS. HH., en las que se encuentran suficientemente explicadas las razones que justifican las modificaciones aludidas. Penetrado el Gobierno de la conveniencia de aceptarlas, en atención á la urgencia de llevar á término la obra del citado ferrocarril, me ha encomendado dirigirme á USS. HH., para que se dignen dar cuenta á la H. Cámara, del proyecto de modificación á que se contrae la resolución suprema dictada el día de ayer.

Dios guarde á U. SS. HH.

J. Ego-Aguirre.

Excmo. señor:

J. L. Daveis, por The North Western Railway C^o of Perú Limited, en el expediente sobre el ferrocarril de Lima á Huacho, á VE. respetuosamente digo: que los interesados en tomar los bonos que la Compañía va á emitir en Londres y París, con el objeto de aplicar su producto á la construcción y equipo del ferrocarril, exigen que se modifiquen las cláusulas 14 y 21 del contrato, en términos que no lo alteren sustancialmente; y siendo necesario allanar las dificultades que se presentan para la emisión de los bonos, ruego á VE. que se sirva acceder á las modificaciones siguientes:

Por la cláusula 14, el Gobierno se reservó el derecho de expropiar la línea después de vencido el octavo año de explotación, pagando á falta de convenio sobre el precio, el término medio de la cotización bursátil que obtengan en Inglaterra los valores de la Compañía, durante

los tres años anteriores. Pero como en el caso de que el Gobierno dejara de hacer el servicio de intereses, ó lo demorase, las acciones y bonos de la campaña desmejorarán, y si en tal situación se decidiera la expropiación, la base resultaría lesiva para los interesados, es indispensable hacer desaparecer ese peligro posible, para lo cual no hay inconveniente, desde que el propósito de VE. no ha sido aprovechar de la baja de los valores de la campaña, por acto del Gobierno. Bastaría en mi concepto agregar á la cláusula, que la facultad de expropiar que se ha reservado el Gobierno, caduca de hecho si dejase de pagar las garantías ó demorase su cumplimiento.

En la cláusula 21 se establece que en el caso de que no se terminara la construcción del ferrocarril, se tendrá por rescindido el contrato; que el Gobierno podrá expropiarlo si le conviniera, y si no le conviniera, el concesionario continuará explotando la parte construida; pero en tal caso, el Gobierno queda desligado del pago de la garantía del 6 % anual sobre el capital invertido. Esa estipulación que no se acostumbra generalmente en contratos de esta naturaleza, ofrece el grave peligro de que la garantía, que es la base del capital, puede desaparecer, en el caso posible de que por cualquiera circunstancia no pudiera terminarse la obra. Para salvar la dificultad, debe modificarse la cláusula en el sentido de que la rescisión se refiera á la sección que no se haya terminado; pero que el contrato surtirá todos sus efectos respecto á la sección ó secciones construídas, y que el interés se pagará sobre el capital invertido en su construcción. Con esta modificación los capitalistas tomarían los bonos, pues de lo contrario, sería necesario esperar hasta que la línea esté casi completamente terminada. Este cambio al mismo tiempo que facilita la emisión de los bonos, será ventajoso para el Gobierno, porque construyendo la línea por secciones, y no procurándose el dinero sino á medida que el trabajo progresé, el Gobierno tiene una economía en los intereses.

En consecuencia, la compañía está dispuesta á que se suprima la sección entre Lima y Ancón, para de este modo reducir el costo de la obra, aun cuando perjudique en ello sus provechos, siempre que VE. acceda á las modificaciones requeridas á las cláusulas 14 y 21 y se aumente en £p. 100 por kilómetro, el costo de la línea de Ancón á Huacho y ramales, pues al calcular el costo total, se distribuyó el valor del material rodante, factorías, etc, por el número de kilómetros; de modo, que si se disminuye la extensión, aumenta naturalmente, el valor de los kilómetros que se van á construir.

Por tanto, á VE. pido acceder á las modificaciones que dejo apuntadas.

Lima, 3 de enero de 1910.

J. L. Davies.

— —

Ministerio de Fomento

Señor Director:

El representante del concesionario del ferrocarril de Lima á Huacho se presenta al Supremo Gobierno pidiendo la modificación de las cláusulas 14 y 21 del contrato que constituye la ley de 7 de enero de 1907, fundándose en que esas modificaciones son exigidas por los capitalistas de Londres y de París, interesados en tener los bonos que deben emitirse para aplicarse su producto á la construcción y equipo del ferrocarril, y á la vez se desiste de construir la sección de Lima á Ancón, para de este modo reducir el costo de la obra y por consiguiente el pago de la garantía que corresponde al Gobierno.

La cláusula 14 del referido contrato dice textualmente:

«El Gobierno podrá expropiar la línea, sus ramales y dependencias, comprando sus derechos al concesionario, después de vencido el 8º año de explotación, contados desde el día de la apertura de la línea al tráfico en toda su extensión.

El precio se fijará sirviendo de base, á falta de convenio entre las partes contratantes, el término medio de la cotización bursátil que obtengan en Inglaterra los valores de la Compañía durante los tres años anteriores.

Por tales valores se entienden las diferentes clases de acciones y bonos que representan el capital invertido, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula 2ª de este contrato.

Teme el concesionario que la estipulación anterior resulte en lo futuro, lesiva para los mencionados capitalistas, porque dado el caso de q', por causas imprevistas demorara el Gobierno el pago de la garantía, el valor de las acciones y bonos disminuiría con positivo perjuicio á los interesados; y en esa situación se decidiera la expropiación de la línea, indudablemente que el Supremo Gobierno se encontraría con valores depreciados y podría adquirir el ferrocarril en condiciones onerosas para la Compañía.

El propósito del Gobierno no ha sido ni puede ser, el de especular con la baja de esos valores para entrar en posesión de la línea, y por tanto la Sección cree que es conveniente acceder á la modificación propuesta en el sentido de que si por cualquier evento el Gobierno demorase más de 60 días el pago de dicha garantía, caducará de hecho la facultad que se reserva para expropiar la línea en las condiciones prescritas, quedando en esos términos adicionada la citada cláusula 14ª.

La cláusula 21 del mismo contrato dice: «en el caso de que no se terminara la construcción de este ferrocarril, se tendrá por rescindido el contrato, y el Gobierno podrá expropiar cuando le convenga la sección terminada, pagando su valor en la misma forma estipulada en la 2ª parte de la cláusula del ferrocarril y que quede subsistente el pago de los intereses pactados sobre el capital invertido en las secciones terminadas.

Indudablemente que esta modificación tiende á facilitar la consecución del capital, sin perjuicio de los intereses fiscales, porque ejecutándose la obra por secciones y no procurando el dinero sino á medida del progreso de los trabajos, el Gobier-

no no tendrá que pagar intereses sino sobre el capital efectivo invertido en las obras.

La última de las modificaciones propuestas por el recurrente es relativa al desistimiento del concesionario para construir la sección de Lima á Ancón. Ella favorece asimismo á los intereses del fisco, por que á la vez que el concesionario economice en su construcción un capital de 113,542 libras peruanas el estado ahorra la suma de 600,812 libras peruanas al año, correspondiente al interés del 6% que tendría que abonar sobre dicha cantidad.

La longitud del ferrocarril entre Lima y Huacho fué pactada en 256 kms. 600 y su costo inclusive al 15% para los gastos preliminares y los que ocasiona la formación de la Compañía, en Lp. 841,030 según presupuesto que aprobó la suprema resolución del 22 de setiembre de 1908.

Por los méritos de la última de las modificaciones á que se contrae el pedido, se relevaría al concesionario de construir la línea de Lima á Ancón y por consiguiente este ferrocarril comenzaría de Ancón, siguiendo el nuevo plazo estudiado entre Huaral y Salinas, la longitud de la línea queda reducida á el largo definitivo de 214 kilómetros 440 y su importe total á Lp. 727,487, á razón de Lp. 2950 por kilómetro en lugar de Lp. 2850 determinadas en el contrato, obteniendo de esta manera las economías referidas.

Ese aumento de precio por kilómetro, proviene de que al no construirse la mencionada línea de Lima á Ancón que es de relativa facilidad, el promedio de costo de cada kilómetro de ferrocarril, que se construya tendrá que ser mayor de Lp. 2850, en razón de tener que hacerse en terreno más difícil que el del mencionado trayecto entre Lima y Ancón.

La última modificación citada hace innecesaria la subsistencia de la cláusula 37 del mismo contrato, relativa á la transferencia que la Peruvian Corporation pudiera hacer al referido concesionario de sus derechos y obligaciones sobre la línea de Lima á Ancón, y por consiguiente quedará suprimida.

Pero como el contrato de cons-

trucción del ferrocarril de Lima á Huacho fué sancionado por el Congreso y las modificaciones de que se trata son de carácter sustancial, el Supremo Gobierno tendrá que someterlos al Poder Legislativo en caso de que las creyese aceptables.

Lima, 20 de enero de 1910.

S. D.

Lisandro Cáceres.

Ministerio de Fomento

Lima, 25 de febrero de 1910.

Visto el anterior recurso del representante del concesionario del ferrocarril de Lima á Huacho, pidiendo se modifique las cláusulas 14 y 21 del contrato de 7 de enero de 1907, con el fin de allanar las dificultades que se presentan para la emisión de bonos destinados á cubrir los gastos de construcción y equipo de dicho ferrocarril.

Considerando:

Que las modificaciones indicadas consisten:

1.º—Que la facultad que se ha reservado el Gobierno por la cláusula 14 de dicho contrato para expropiar la línea, caducará de hecho si dejase de pagar la garantía, ó se demorase su cumplimiento.

2.º—Que la rescisión del contrato, en el caso que contempla la cláusula 21, se refiere solo á la sección del ferrocarril que no estuviera terminada; y

3.º—Que el concesionario se consiste de construir la sección de Lima á Ancón.

Atendiendo á la necesidad de facilitar la consecución del capital que demanda la obra y á que son equitativas las modificaciones propuestas, favoreciendo los intereses fiscales, por cuanto en virtud de la tercera de dichas modificaciones, á la vez que el concesionario economiza un capital de Lp. 113.542, el Fisco ahorra la suma de Lp. 6812 correspondiente al interés del 6%

que tendría que abonar sobre dicha cantidad.

De acuerdo con lo informado por la Sección de Vías de comunicación de la Dirección de Obras Públicas;

Se resuelve:

Someter á la consideración del Congreso en la actual legislatura, las siguientes modificaciones de la ley N^o 470 relativa á la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho.

1.^o—Adicionar la cláusula 14 del contrato de construcción y explotación del ferrocarril mencionado en los términos siguientes:

"Si por cualquier evento el Gobierno demorase por más de 60 días el pago de la garantía pactada, se suspenderá de hecho la facultad que se reserva por esta cláusula para expropiar la línea en las condiciones prescritas, hasta que se restablezca la normalidad en el pago de dicha garantía.

2.^o—Sustituyase la cláusula 21 del referido contrato, por la siguiente:

"En el caso de que no se terminara la construcción de este ferrocarril dentro del plazo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato en lo que respecta á la parte incluída de la línea, y el Gobierno podrá expropiar cuando le convenga, la sección terminada, pagando su valor en la misma forma estipulada en la segunda parte de la cláusula 14, pero con el descuento del 10% en calidad de pena".

"Si no conviniera al Gobierno la expropiación, el concesionario estará obligado á transportar, por la sección en servicio, los materiales destinados á la conclusión de la línea, prolongaciones y ramales, cobrando solo el 50% del precio de tarifa, según su clase".

"En este caso, la explotación quedará sujeta á las estipulaciones generales del presente contrato".

3.^o—Eximir al concesionario de la obligación de construir la sección de Lima á Ancón, aumentándose en Lp. 100 por km., el valor de la línea de Ancón á Huacho. En consecuencia, la longitud del ferrocarril entre Lima y Huacho, siguiendo el nuevo trazo estudiado entre Huaral y Salinas, queda fijadas en 214 km. 440 que al precio de Lp. 2950 por

km. mas el 15% estipulado en la cláusula 2.^a del contrato, forman la suma total de Lp. 727487, sobre la cual reconoce el Estado el interés del 6% anual en las condiciones prescritas en la citada cláusula 2.^a, quedando modificada en este sentido la resolución suprema de 22 de setiembre de 1908 aprobatoria del presupuesto de construcción; y.

4.^o—Suprimir, por carecer de objeto, la cláusula 37 del mismo contrato, en virtud de la estipulación contenida en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Ego-Aguirre.

El señor CAPELO.—Excmo. Sr. Hay un contrato ley que no puede ser modificada ni por el gobierno ni por el contratista, un contrato en el que tienen que ser nulos todos los actos realizados por una y otra parte, sino son realizados con la anuencia del Congreso; un contrato en el que se dice la línea seguirá tal trazo, no costará más de seiscientas mil libras, será de vía ancha, y si fuera angosta entonces no pasará de ninguna manera de seiscientas mil libras; un contrato en el que el gobierno del Perú sale garante del costo de la obra, sale garante del costo de la explotación y de la conservación de la línea, y sin embargo no se reserva, en cambio de estos dos sacrificios, la propiedad de la línea, sino que se la deja al contratista y solo se reserva el derecho de expropiar lo que es suyo, es decir, pagar el ferrocarril por segunda vez.

No se puede concebir un contrato de esta naturaleza. No se podía esperar que se encontrase un empresario que sobre este contrato procurase todavía burlarlo para sacar mayores ventajas.

Pues bien, la línea resulta tener 235 kms., resulta de vía angosta, y á un precio superior que si fuese de vía ancha; resulta que el costo de la línea, con la limitación de las seiscientas mil libras, que estipula el contrato, debía llegar á seiscientas cincuenta mil libras, y sin em-

bargo se hizo la emisión por noventa y tres mil, y se hizo la emisión con un interés mas bajo; se hizo este cálculo: como el gobierno paga el 6% y nosotras no pagamos sino el 5%, la diferencia nos pertenece.

Y después de todo esto, suprime la sección de Lima á Ancón pero no descuenta su valor. Pero esto no basta. La Compañía emitió bonos por un millón de libras. ¿Para qué emitió esos bonos? ¿Que ha hecho con ellos, dónde están? El ferrocarril no costará cuatro millones de soles, y una vez hecho, el Perú habrá pagado ocho millones, y nueve millones trescientos mil soles, y todavía después de pagado, resulta que el dueño del ferrocarril es el contratista, quien tiene además en su poder un millón de libras en bonos pagaderos con esa línea que no le pertenece; de manera que el Gobierno del Perú pagará la línea, estará obligado á pagarla, y una vez pagada estará afectada todavía á una deuda mayor que su costo, y los tenedores de esa deuda son los mismos consultores. Es imposible encontrar un negocio semejante.

Pero resulta que esta empresa, después de haber logrado que se diera una serie de decretos explicatorios y ampliatorios, y además haber logrado, lo que es increíble, que se modificase sustancialmente el contrato en el sentido de autorizar al ministro del Perú en Europa para que pusiera su firma en esos bonos y le diera así valor, después de todo esto, la empresa quiso todavía retirar las modificaciones que habia solicitado. ¿Es posible deshacer un compromiso que ya ha producido sus efectos? Nó, Excmo. Señor; los compromisos que ya han producido sus efectos, tienen que seguir adelante por ministerio de la ley, de manera que si la Compañía retirara esas modificaciones, quedaría también retirada la firma del ministro peruano sobre esos bonos, pero como eso es imposible, como no es posible retirar la firma, si la compañía retirara esas modificaciones, el gobierno del Perú podría decir perfectamente, pero los bonos pasan á poder del Estado. Entonces, ¿con qué capital responde la compañía de lo que es-

tá haciendo? No tiene un centavo, nada le pertenece; los bonos que están en el banco son de la responsabilidad del Perú, pero el Perú no los maneja; los bonos de la hipoteca, son de responsabilidad de la línea, y como la línea es del Perú, esos bonos son de la responsabilidad del Perú, pero el dinero es para los accionistas. ¿Y pregunto yo una compañía tiene el derecho de disponer de esos bonos, sin responsabilidad, sin respaldo de ninguna especie? Indudablemente que nó. Por eso la compañía se afana en que se modifiquen las cláusulas del contrato en ese sentido de expropiar y rescindir, porque si el gobierno mañana expropia la línea, como está hipotecada. ¿Quién responde de esos bonos? Será la Compañía ó el Gobierno. Al expropiar la línea vendrán á pagarse esos bonos? Todos estos asuntos, Excmo. Sr. revelan cuan monstruoso es este negociado y lo indispensable que es el que el gobierno les ponga término de alguna manera; yo comprendo que cualquiera que sea el término que se ponga, significará para el Perú una pérdida de cuatro ó cinco millones, pero es preferible eso á perder veinte millones y á tener que estar sosteniendo un ferrocarril imposible para el tráfico, un ferrocarril que no puede bastar absolutamente para las necesidades del tráfico; por consiguiente, el Gobierno tendrá que dar cincuenta mil libras anuales durante treinta años para responder de los bonos y veinticinco mil libras más para sostener el tráfico, son setecientas cincuenta mil libras, y al cabo de treinta años el ferrocarril no es del gobierno. ¿Entonces para que sostiene el gobierno ese monstruo? mejor es que lo pierda todo, para salvar la responsabilidad de mañana y el único medio para conseguirlo es poner término á ese contrato, cualquiera que sea la forma. salvará esta obligación, porque aún suponiendo que la línea fuera para la compañía, ya el Perú no tendría mas obligación que pagar cincuenta mil libras, pero hoy tiene que pagar eso y además el servicio de explotación de una línea imposible y responder, de un modo indirecto, pero que se haga efectivo, por ese millon de libras que no

se sabe donde está, y despues de todo esto resulta que el Perú no es dueño de esa línea.

Por eso digo que una situación semejante debe terminar. Y no se crea que la rescisión es muy difícil, es muy fácil. Yo no quiero ocuparme de que eso está previsto en el contrato y que la rescisión se puede declarar administrativamente, me basta decir que cuando se hace un contrato entre dos personas, las leyes obligan á ambos á cumplirlo en su letra y en su espíritu, pero cuando una de las partes procede en todos sus actos con dolo y trata de estafar al Gobierno, este está en la obligación de rescindir el contrato; cualquier tribunal lo declararía así. El proyecto en debate tiene dos faxes: primero autoriza al gobierno para hacer un arreglo con la Compañía, y después decreta la rescisión. Yo no hubiera autorizado la primera parte, porque no creo que esta es una compañía con la cual se puede entrar en arreglo, nunca han venido al Perú Compañías de esa clase, pero en fin las cosas vienen así, no tenemos tiempo para más, la opinión en las Cámaras no se puede poner de acuerdo en asuntos tan complejos como éste, de modo que esa solución es aceptable, pero por lo menos el obsequiarle la línea á la Compañía es un gran negocio, porque se le habrían obsequiado ocho millones y nada más; de otro modo el Perú perderá veinte millones y el servicio del ferrocarril por treinta años.

Lo perdido se quedará perdido, esos dos millones de material rodante, que pueda ser que exista, poniendo los números muy gruesos, son dos millones que se perderán, pero ya sabremos siquiera lo que se pierde.

Yo creo, pues, que en el contrato de ley vigente, hay medios de acción para obligar á la Compañía á rectificar rumbos y poner las cosas de modo que el Perú pueda salvar el porvenir con seguridad y tal vez algo del presente. Por eso creo que debemos aprobar textualmente lo que ha venido de la Cámara de Diputados como único medio de abrir camino para cortar un abuso como este.

El Señor EGO-AGUIRRE.—Pido la palabra.

El Señor PRESIDENTE.—Queda su señoría con la palabra para el día de mañana.

Eran las 7 y 15 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



21ª Sesión del martes 12 de diciembre de 1911.

Presidencia del H. señor Tovar

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Bernal, Bezada, Cabrera, Capelo, Campos, Canevaro, Carmona, Diez Canseco, Durand, Ego-Aguirre, Hernández, Irigoyen, Latorre, Leguía, León, Loredó, Mackehenie, Marquina, Medina, Montesinos, Pizarro, del Río, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Agurre, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villareal, Villanueva, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., y Echenique y Rojas Loayza Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Sin despacho de qué darse cuenta, se pasó á la estación de

PEDIDOS

Aglomeración de carga en el ferrocarril Central.

El señor DURAND.—Voy á rogar á VE. se digne pasar un oficio al señor Ministro de Fomento, á fin de que dicte las medidas convenientes para que el Ferrocarril Central tenga el material rodante necesario. Hay mercaderías que, con notable perjuicio de los comerciantes, han sido trasportadas al Cerro de Pasco después de un año. Actualmente hay otras que tienen cuatro y seis meses depositadas en las estaciones del Ferrocarril Central, y la